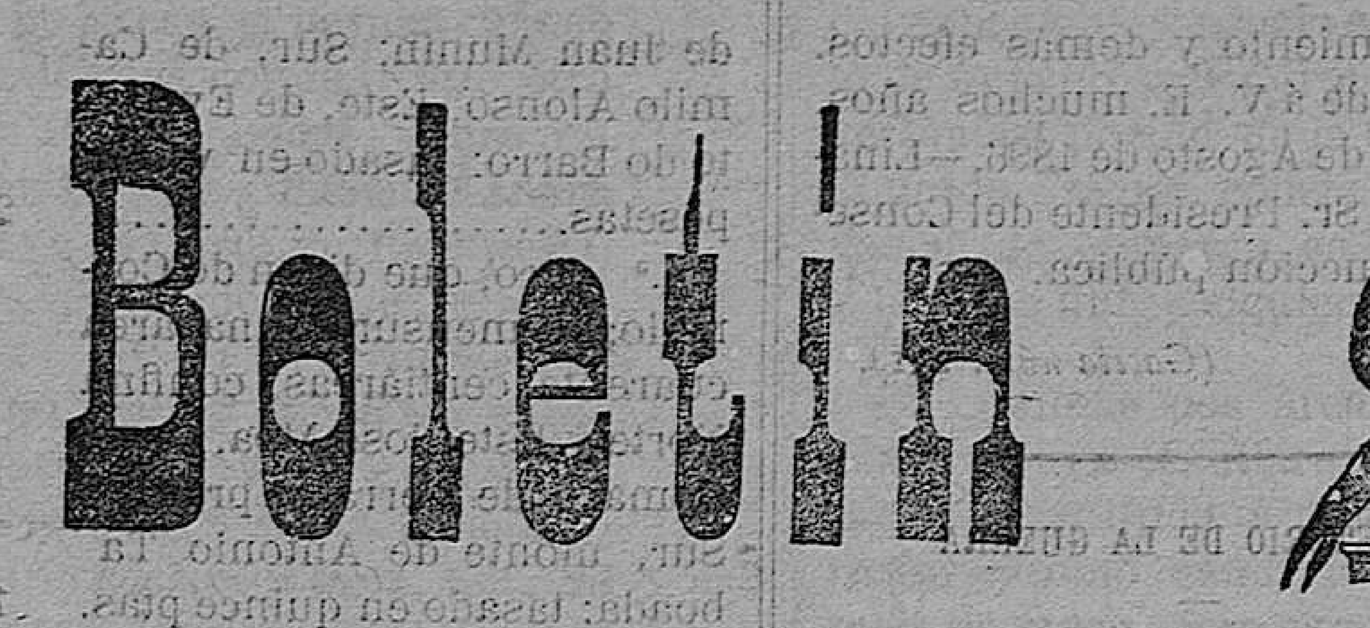
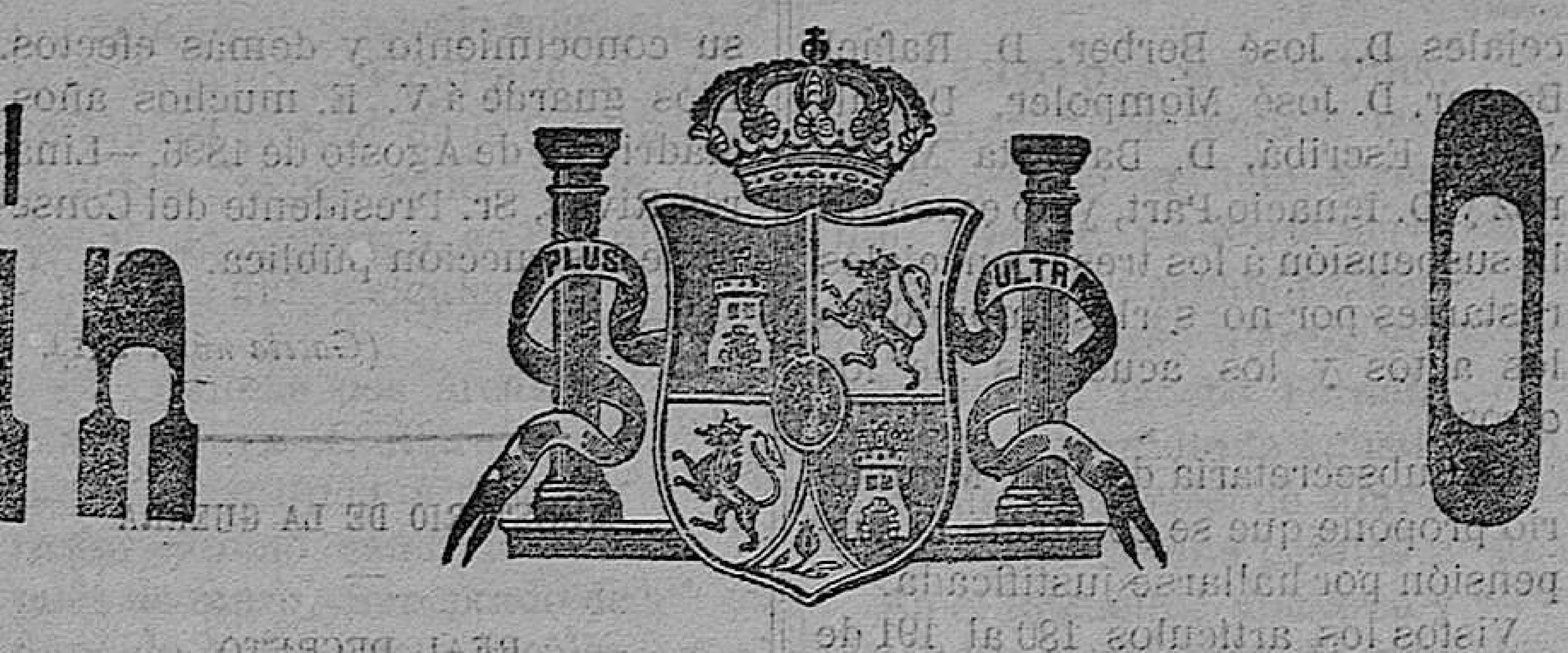



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido en la «Gaceta» de ayer con algunos errores la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Gandía, decretada por V. S. en 6 del actual; se ha servido emitir, con fecha de ayer, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 8 del actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Gandía, decretada por el Gobernador civil de Valencia.

De su exámen resulta, entre otros cargos: que no están debidamente autorizadas las actas de sesiones para discusión y aprobación del presupuesto de 1893-94; que en el capítulo de gastos de 1894-95 se consignan 1.600 pesetas para viajes á Valencia y demás que puedan ocurrir, y se satisfizo en dicho ejercicio por tal concepto la cantidad de 2.725 pesetas; que el arbitrio del Matadero de 1891-92 se arrendó á riesgo y ventura, y después de satisfecho su importe, pasados dos años se concedió al arrendatario indemnización de 698 pesetas 35 céntimos; que para el alumbrado público de 1893-94 se consignaron 16.000 pesetas, y se pagaron 16.610 pesetas 55 céntimos; que en el presupuesto adicional de 1895-96, se liquida como uno de los débitos el descuento de los empleados, importante 3.133 pesetas 38 céntimos; que por varias obras públicas paga el Ayuntamiento en 1895-96, 20.095 pesetas 76 céntimos, rebasando lo presupuesto, sin intentar subasta ni solicitar su exención; que para fiestas se consignó en el adicional de 1893-94 la suma de 3.000 pesetas, y se pagaron 7.489 pesetas 80 céntimos; que en 1894-95 se indemnizó con 200 pesetas al rematante de puestos públicos, cuyo remate se hizo á riesgo y ventura; que las cuentas de 1894-95 no han sido examinadas ni aprobadas; que las actas en que se aprobaban cuentas y una transferencia de 13.000 pesetas no están firmadas por los asistentes; que 1.250 pesetas que se dieron para viaje á Madrid á una comisión que no se realizó, no han sido devueltas; y que en el reparto de rústica y pecuaria se han hecho alteraciones en el líquido imponible de varios contribuyentes sin consignarlo en el apéndice.

Oídos los Concejales, alegaron lo que estimaron pertinente, sin haber desvirtuado los cargos ni presentado después documento alguno en su defensa.

El Gobernador, en providencia de 6 del actual, acordó suspender á trece Concejales, cuyos nombres figuran en la lista unida al expediente, al que se une también la relación de los nombrados interinamente.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador.

Visto el expediente:

Considerando que los cargos apuntados revisten gravedad suma, y que algunos de ellos pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección estima que procede confirmar la expresada providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(*Gaceta núm.* 231).

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Laroles, decretada por V. S. en 11 de Julio último; ha emitido, con fecha 10 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Laroles, que ha sido decretada en 11 de Julio último por el Gobernador civil de Granada:

Resnlta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, á un Delegado de su autoridad, una visita de inspección á la Administración municipal de Laroles; de la misma, entre otros particulares, aparece: que no consta en los libros correspondientes ingreso ninguno por pastos, y sin embargo, resulta de la información practicada que pastan anualmente en los terrenos comunales más de 2.000 cabezas, pagando á 25 céntimos cada una, según justifican tres recibos que corren unidos al expediente; y que se han hecho obras en el cementerio sin que conste la cantidad invertida en ellas, ni expediente alguno por tal concepto.

Oídos los Concejales suspensos, adujeron en su descargo cuanto estimaron oportuno, sin que sus manifestaciones desvirtuaran la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de Granada, en vista del expediente, por providencia de fecha 11 de Julio último acordó suspender en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Laroles, y nombró, en sustitución de los mismos, otros tantos ex-Concejales, con el carácter de interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspensión.

La Sección, considerando que los cargos extractados no sólo son de gravedad, sino que revisten al parecer caracteres de delito;

Opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Granada, á que se refiere el expediente, y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Cos gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(*Gaceta núm.* 230).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cañaveras, decretada por el Gobernador civil de Cuenca en 27 de Junio último, dicho alto Cuerpo, con fecha 10 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cañaveras, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca en 27 de Junio último.

Fúndase dicha providencia en que, sin estar autorizado el presupuesto adicional del corriente año, el Ayuntamiento acordó aplicar todos los fondos que existían en poder del Recaudador y algunos más que el mismo adelantó, al pago de atenciones de ejercicios cerrados, con exclusión de los de primera enseñanza; que el Ayuntamiento había sido multado por no remitir los presupuestos adicionales del actual ejercicio y el ordinario de 1896-97, y que después de conminado fué multado el mismo Ayuntamiento por no haber remitido las cuentas municipales de 1890-91 y siguientes, apercibiéndosele de proceder por desobediencia grave, y remitir los antecedentes á los Tribunales si para fin de Mayo no cumplía el servicio reclamado.

En 11 de Julio, los Concejales don Sandalio Sevilla, D. Mariano Baquero, D. Francisco Baquero y don Higinio Serrano suplicaron al Gobernador que alzara la suspensión, pues aunque los hechos en que se fundaba eran ciertos, debía respon-

der de ellos la mayoría, pues la minoría había protestado.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión.

Vistos los artículos 180 al 181 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia de que se trata, y aún pudieran revestir caracteres de delito, ya por la desobediencia grave en que persistieron los suspensos, ya por la aplicación indebida é ilegal de los fondos;

Opina la Sección que, de conformidad con el último apartado del artículo 189, procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Rafelcofer, decretada en 1.º del actual por el Gobernador de la provincia de Valencia; dicho alto Cuerpo, con fecha de ayer, ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales de Rafelcofer, decretada en 1.º de Agosto actual por el Gobernador de la provincia de Valencia:

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparece, entre otros cargos: que no se acuerda la distribución mensual de los fondos y toda la contabilidad municipal se reduce á libros borradores, y como no existen libro de inventario ni balances, no es posible saber cual sea el activo y pasivo de aquel municipio; que algunas de las resoluciones de las excepciones del servicio militar activo no fueron legales; que el importe del descuento del sueldo de los empleados no ha ingresado en la Caja, ni se ha pagado al Tesoro; que al rematante de los consumos no se le ha exigido la fianza á que viene obligado, ni el contrato se ha elevado á escritura pública, y que el arqueo practicado por la visita no dió ningún resultado, por la carencia de datos é informalidades que en la contabilidad se notan.

Dada audiencia á los interesados, manifestaron que las faltas relacionadas se deben á la poca capacidad del Depositario y mucho trabajo del Secretario, y que siendo de escasa importancia la población, se siguen las prácticas acostumbradas, y no es necesario acordar mensualmente la distribución de fondos:

El Gobernador, en 1.º de Agosto, decretó la suspensión de los Concejales D. José Berber, D. Rafael Berber, D. José Mompoler, D. Salvador Escribá, D. Bautista Martínez y D. Ignacio Part, y no extendió la suspensión á los tres Concejales restantes por no serles imputables los actos y los acuerdos de los otros:

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión por hallarse justificada.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los suspensos no han desvirtuado los cargos en que la providencia del Gobernador se funda, y que de las graves faltas que en la contabilidad se observan pueden originarse actos y omisiones constitutivos de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la referida suspensión, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta núm. 231).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo que determina el decreto-ley de 29 de Julio de 1874 al fijar las condiciones bajo las cuales el Gobierno puede autorizar á las Corporaciones populares para crear y sostener á sus expensas otras enseñanzas además de las de primera y segunda que les son obligatorias, y visto el informe emitido por la Comisión permanente de ese Consejo en 22 de Mayo último con motivo del nombramiento de D. Enrique Urios y Gras para la cátedra numeraria de Química general de la Escuela de Ciencias establecida en Oviedo por cuenta del Ayuntamiento y la Diputación provincial; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que dicho Profesor y cuantos Catedráticos propietarios de los establecimientos fundados bajo los preceptos del referido decreto-ley, figuren en el escalafón del Profesorado oficial del mismo grado de enseñanza costeado por el Estado y con disfrute del mismo sueldo, y ascensos, pero siempre haciéndose constar en las órdenes de nombramiento y en los títulos administrativos que al efecto se les expidan, que el sueldo de entrada, así como los aumentos que puedan ir alcanzando, serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Corporación ó Corporaciones populares autorizadas para fundar y costear á sus expensas el establecimiento docente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1896.—Linares Rivas. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 231).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en el General Jefe de brigada del Ejército de Cuba don Emilio Serrano Altamira, á sus servicios de campaña en la provincia de Puerto Príncipe, y muy especialmente al mérito que contrajo en la acción de Tienda Candelaria, El Rosario, Quiñones y Aguacate el día 5 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

D. Manuel Fernández Mouriño, Agente ejecutivo y recaudador auxiliar de la contribución territorial, industrial y urbana de los Ayuntamiento de Beariz é Irijo.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiada en tercero grado doña Dolores Cantero, vecina de Conso, en este distrito, y hoy en ignorano paradero, como deudora de la contribución territorial del actual año económico y atrasos, le han sido embargadas para pago de la contribución que adeuda, las fincas siguientes: Pesetas

1.ª Una finca al término do Chousiño, destinada á prado, labradío y monte; su mensura, veintidós áreas treinta centiáreas; confina Norte sendero que va al molino del pueblo, muro en medio, Sur, rio; Este, Casimiro Adán, y Oeste, Juan Munín: tasada en doscientas pesetas.......... 200

Esta finca la posee Casimiro Adan y no sé con que títulos.

2.ª Otro labradío, hoy á yermo que nombran do Agro; su mensura, diecinueve áreas cuarenta centiáreas; confina Norte y Oeste, labradío de Juan Munín; Este, camino público, y Sur, terreno de Evaristo do Barro: tasado en cien pesetas.......... 100

3.ª Otro labradío, sito en dicho Agro; su mensura es de una área noventa y cinco centiáreas; confina Norte otro de Juan Munín; Sur, de Camilo Alonso; Este, de Evaristo do Barro: tasado en veinte pesetas.......... 20

4.ª Otro, que dicen do Cornello; su mensura, una área cuarenta centiáreas; confina Norte y Este, José Moa, Oeste Comaro de tierra y presa, y Sur, monte de Antonio Taboada: tasado en quince ptas. 15

5.ª El naval de detrás do Palleiro do Barreiro; su mensura una área; confina Norte y Oeste, Juan Munín, rivazo en medio; Sur, casa de Ramón Barreiro, y Este, labradío de Camilo Alonso: tasado en cuarenta pesetas.......... 40

6.ª Otro labradío á yermo, sitó en el Pedregal, su mensura, tres áreas cuarenta y seis centiáreas; confina Norte, Este y Oeste, labradío y monte de Juan Munín, y Sur labradío de Nestasia Follana, muro en medio: tasado en sesenta pesetas.......... 60

7.ª Otro á yermo, con su testado á monte, sito en la Costa; su mensura, cinco áreas noventa y dos centiáreas; confina Norte y Sur, Francisco Varela; Este, muro que le cierra, y Oeste, rivazo: tasado en veinticuatro pesetas.......... 24

8.ª Un prado de regadío, y hoy á monte con castaños, al término do Rio da Tastarabela; su mensura, venticinco áreas veinte centiáreas; confina Norte, rio; Sur y Este, prado y monte de Camilo Alonso, y Oeste, Antonio Taboada: tasado en ochenta pesetas.......... 80

9.ª Otra finca, sita en Peñas Bendoiras, su mensura de setenta áreas ochenta centiáreas, á monte raso y uzal; confina Norte, monte y robleda de Froilán García; Sur, de Juan Munín: Este de Francisco Varela, y Oeste, de Pejerto López: tasado en quince pesetas.......... 15

10. Otro monte á uzal, sito en el Portelo do Agro; su mensura, una área ochenta y dos centiáreas; confina Norte y Este, Genara Tayn; Sur, muro, y Oeste José Moa: tasado en tres pesetas.......... 3

11. Otra chousa, al término da Mazaceriña, á pastizal, uzal y con un tanque de agua; su mensura es de ochenta y cinco áreas cincuenta centiáreas; confina Norte, Francisco Varela, muro en medio; Sur, muro que le cierra; Este, camino de carro, y Oeste, Juan Munín y Genara Tayn; tasada en ciento cincuenta pesetas.......... 150

12. Un monte, sito al término do Campo; su mensura, veintidós áreas; confina Norte, otro de Juan Munín; sur, de Pejerto López: Este, camino público, y Oeste, Antonio Taboada, muro en medio: su valor treinta pesetas.......... 30

13. Otro monte, sitó en la Ervellaca; su mensura es de

ocho áreas y treinta y cinco centiáreas; confina Norte, otro de Pejerto López, muro en medio; Sur y Este de Genara Tayn, y Oeste de Ramón Barreiro: tasado en diez pesetas. 10

14. Otro, al término dos Portiños; su mensura es de dieciséis áreas setenta y una centiáreas; confina Norte, otro de Francisco López; Sur, de Ramón Barreiro; Este, de José Rodríguez, y Oeste, camino: tasado en seis pesetas........ 6

15. La robleda titulada da Biobeira; su mensura 39 áreas 60 centiáreas; confina Norte, rio; Sur y Oeste, otra de Juan Muñín y Genara Tayn, y Este de Antonio: tasado en cien pesetas............ 107

Radican las precedentes partidas en Couso de Espiñeira, Ayuntamiento de Irijo.

Total suman en junto........ 853

Las citadas fincas que han sido embargadas para su venta en licitación pública, responden al pago de doscientas setenta y cinco pesetas que adeuda por principal, recargos y gastos de procedimiento la citada doña Dolores Cantero, la cual figura en el reparto con el número 68 de orden.

La subasta tendrá lugar el dia treinta y uno del corriente y hora de dos de la tarde en el local de esta Agencia, sita en Puente Irijo, en donde se admitirán posturas á la llana durante una hora siempre que cubran las dos terceras partes del tipo, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio sin poder darse otros y se suplirá la falta en la forma que dispone el Reglamento de la ejecución de la Ley Hipotecaria regla 5.ª del art. 42.

Se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate, tiene derecho la deudora ó sus causales á libertar sus bienes pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de Instrucción vigente, se anuncia al público llamando licitadores con citación de la interesada.

Irijo dieciséis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Agente, Manuel Fernández.—V.º B.º El Alcalde, Pedro López Somoza.

Don Benito Rodríguez Bermello, agente auxiliar de la contribución territorial del Ayuntamiento de Maside, nombrado por el recaudador don Valentín González, autorizado por el señor Tesorero de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de esta fecha, y para pago de nueve pesetas y dieciocho céntimos, que Cármen Alvarez, viuda, está adeudando como poseedora en parte de los bienes de José Corral, que figura en los repartos de inmuebles al número mil diez de orden en este distrito, y para pago de la indicada cantidad, recargos y demás gastos del expediente y previo señalamiento de la expresada Cármen Alvarez, vecina del pueblo de la Carreira de Louredo, según consta de la diligencia de embargo, se le embargó y tasó las fincas siguientes:

Pesetas

En Lomiñas dos áreas sesenta y una centiáreas de prado, que linda á Norte y Oeste camino sendero después de muro, Sur prado de Cándido Arbor, Este sucalco de tierra: su valor en tasa setenta y cinco pesetas........ 75

En Portecelo dos áreas y sesenta y una centiáreas de labradío y prado, que linda Norte labradío de Benito Pérez, Este camino de Carro después de muro, Sur tierra de los herederos de Agustín Vázquez después de muro, y Oeste prado de José Blanco: su valor en tasa cuarenta y cinco pesetas........... 45

Total.................. 120

Las personas que quieran hacer postura á las expresadas fincas ó cada una de por sí si llega á cubrir principal, recargos y demás gastos del expediente que se sacan en pública subasta concurran á la planta baja de la Casa Ayuntamiento de Maside el dia dos del entrante mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana, que será admitido como más ventajoso postor el que cubra las dos terceras partes de la tasa de cada una, y á la vez se notifica á la expresada deudora presente los títulos de propiedad de las expresadas parcelas dentro de tercer dia ante esta agencia según previene la regla tercera, del artículo treinta y siete de la instrucción de doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Alcaldía de Maside diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Benito Rodríguez.

Don Benito Rodríguez Bermello, Agente auxiliar de la contribución territorial, consumos, líquidos y granos, del Ayuntamiento de Maside, nombrado por el recaudador D. Valentín González, autorizado por el Sr. Tesorero de la provincia.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, y para pago de cuatro pesetas y sesenta y ocho céntimos, que Constantino Mosquera, seis pesetas y seis céntimos que José Pajariño, por territorial del segundo, tercero y cuarto trimestre del año de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, están adeudando trece pesetas y noventa y nueve céntimos Rosa Pajariño (a) *Cara* por consumos, líquidos y granos, también del año atrás expresado, vecinos; que en sus dia fueron del pueblo de Dacón, y como dichos deudores carezcan en este distrito de herederos, con quien puedan entenderse las diligencias de apremio, para pago de las indicadas cantidades que están adeudando en recaudación, recargos y demás gastos del expediente y como de la pertenencia de los mismos, se les embargó y tasó las fincas siguientes:

Pesetas

En los términos de la Viña, una área y cuarenta y tres centiáreas de labradío, á yermo, que linda á Norte tierra de Inocencio Fernández, Este idem de Andrés Pérez, Sur labradío de Jacobo Fernández, Oeste labradío de Agustín González, después de muro: tasado en cuarenta pesetas.... 40

En el Regueiro, una área y diecisiete centiáreas de prado, que linda á Norte prado de Tomás do Campo, Este tierra de los herederos de José Rodríguez Oleiro, Sur prado de los herederos de Manuel Vázquez, Oeste idem de José María López: tasado en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos......... 67'50

Total........... 107'50

Las personas quieran hacer postura á las expresadas fincas que se sacan en pública subasta, concurran á la planta baja de la casa Consistorial del Ayuntamiento de Maside el dia dos del entrante mes de Septiembre y hora de las once de la mañana que será admitido como más ventajoso postor el que cubra las dos terceras partes de la tasa de cada una de las fincas si llegan á cubrir principal y gastos, y á la vez se notifica á cualquiera persona que se considere heredera de los expresados finados, en el «Boletín oficial», presente los títulos de propiedad de las expresadas fincas según previene la regla tercera del artículo treinta y siete de la instrucción de doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Alcaldía de Maside, diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Benito Rodríguez.

Coles

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio y Ayuntamiento expresado, tendrá lugar los dias 24, 25 y 26 del corriente en los sitios y horas de costumbre, donde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Coles Agosto 18 de 1896.—El Recaudador, José Buján.

AYUNTAMIENTOS

Bollo

Habiendo terminado la Junta repartidora el proyecto de reparto para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales, que, por todos conceptos, le corresponde satisfacer durante el ejercicio de 1896-97; de conformidad con lo prevenido en el art. 89 de la vigente ley, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín oficial», á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que les convengan, durante dicho plazo y de sol á sol.

Bollo Agosto 19 de 1896.—El Alcalde Presidente de la Junta, Manuel Fernández.

Barco

Por término de ocho dias contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la riqueza urbana descubierta, con motivo de la formación del Registro fiscal de edificios y solares correspondiente al año económico último de 1895-96; durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes examinar el mencionado documento y producir contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Barco de Valdeorras 18 Agosto de 2896.—P. I., Juan Gayoso.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

PRESIDENCIA

D. Manuel Moráis, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que por el señor Presidente de este Tribunal se señaló para el juicio oral en las causas de la competencia del jurado y que han de verse en el cuatrimestre de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre de este año, los dias que, con expresión de aquéllas, se relacionan á continuación:

Juzgado	Procesados	Delito	Dia	Mes
Orense	Clemente Rey López y José Lorenzo	Homicidio	28	Setiembre
Bande	Marcelino Martínez Incógnito	Robo	30	Idem
Ginzo	Indalecio Prol Melio y otros	Idem	1.º	Octubre
Idem	Juan Benito Rodríguez Carballás	Homicidio	3	Idem
Ribadavia	Benito Martínez Canitrot y otros	Falsedad	13	Idem
Idem	Amando Rodríguez Abraldes	Homicidio	15	Idem
Allariz	Antonio Novás Pérez	Idem	19	Idem
Idem	Pedro Gabilanes Vila y otros	Falsedad	20	Idem
Trives	Gumersinda Alvarez Arias	Incendio	22	Idem
Idem	José Prieto Domínguez y otros	Robo	23	Idem
Idem	Joaquina Fernández Quintas	Infanticidio	24	Idem
Carballino	Pilar Villanueva Garrido	Asesinato	26	Idem
Valdeorras	Santiago Pérez Estér y otra	Robo	30	Idem
Idem	Emilio Ceferino Elío Campo Mateo	Idem	31	Idem
Celanova	Benito Arias Revéll	Robo y homicidio	4	Novbre.

Se señaló, así bien, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral la hora de diez de la mañana, y como lugar la Sala de justicia de esta Audiencia.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo la presente. Orense 18 de Agosto de 1896.—Manuel Moráis.

JUZGADOS

D. Benito Rodríguez, Juez municipal de Maside.

Hago público: Que para pago de doscientas cuarenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, que Juan Fernández, vecino de San Fiz de Armeses, es en deber á Isidoro Alvarez, de Garabanes, representado por el Procurador D. Bernardo Castro, se embargó, tasó y saca á subasta estas

Fincas

	Pesetas
Al término da Lama cuarenta y una áreas de labradío y prado; margina Benito Estévez y otros: su valor doscientas pesetas............	200
Y una casa de alto y bajo cubierta de paja y teja número treinta y nueve, sita en San Fiz, de ocupar cuarenta y ocho metros ochenta y ocho centímetros cuadrados; linda herederos de Juan Fernández y otros: su valor cien pesetas....................	100

No hay títulos de propiedad.

Las personas que quieran hacer postura comparezcan á esta Audiencia el día doce de Septiembre entrante, hora de nueve de su mañana.

Maside Agosto catorce de mil ochocientos noventa y seis.—Benito Rodríguez.—Por su mandado, Hipólito A. Pereira, Secretario.

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de la villa de Ribadavia.

Hago público: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza pende pago de costas de causa seguida contra Manuel Vello Deza vecino de Piñeiro, en el municipio de Cenlle, por daños, por virtud del cual, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por término de veinte días, como de la pertenencia de aquel, los bienes inmuebles siguientes:

	Pesetas
1.° Ocho áreas setenta y cuatro centiáreas de viña en la porta; demarca Naciente Doña Felisa Teijeiro y al Poniente, Norte y Sur con Joaquín Vello: tasada en ciento cincuenta pesetas..........	150
2.° Cuatro áreas treinta y siete centiáreas de viña en los Lobios; demarca al Naciente Manuel Rivera, Poniente camino, Norte Joaquín Vello y Sur don Manuel Lorenzo: tasada en ciento cincuenta pesetas.............	150
3.° Dos áreas dieciocho centiáreas de monte en Roiveiro; demarca al Naciente Manuel Rivera, Poniente camino, (Norte Joaquín Vello y Sur don Manuel Lorenzo), Norte doña María Angela Deza y Sur Joaquín Vello: tasada en cuarenta pesetas.........	40
4.° Una área y nueve centiáreas de monte en idem; demarca Naciente monte común, Poniente sendero, Norte Manuel Freigido, y al Sur don Manuel Vázquez: tasada en cinco pesetas............	5
5.° Una área nueve centiáreas de monte en idem; demarca Naciente común, Poniente sendero, Norte Manuel Freigido y al Sur don Manuel Vázquez: tasada en siete pesetas.......................	7
6.° Cuatro áreas treinta y seis centiáreas de monte en Rego do Fento; demarca Naciente, Poniente y Norte monte varazal y Sur camino: tasada en veinticinco pesetas......	25
7.° Ocho áreas setenta y cuatro centiáreas de monte en Soutiño; demarca al Sur Clemente Prada, Este con el Varazal, Poniente sendero, y Norte Antonio Mosquera: tasado en treinta pesetas......	30
8.° Ocho áreas setenta y cuatro centiáreas de monte en Sabugueiro; demarca al Naciente y Sur doña Felisa Teigeiro y al Norte y Poniente Manuel Rivera: tasado en veinticinco pesetas..........	25
9.° Cuatro áreas treinta y seis centiáreas ó una cabadura de monte en el Agro; demarca al Naciente doña Felisa Teigeiro y al Norte y Poniente Manuel Rivera don Victoriano Cejo y al Norte, y Sur Antonio Mosquera: tasado en cinco pesetas........	5
10. Otra cabadura de monte en idem; demarca Naciente Antonio Mosquera, Poniente y Sur don Manuel Vázquez y al Norte con el Varazal: tasado en diez pesetas.........	10
11. Otra cabadura de monte en idem; demarca Naciente muro, Poniente Clemente Prado, Norte Joaquín Vello y Sur muro de doña Felisa Teigeiro tasado en veinte pesetas....	20
Total....................	467

Las personas que quieran hacer postura á las fincas relacionadas podrán verificarlo concurriendo á la Sala de Audiencia de este Juzgado establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa sita en la plaza mayor de esta villa, el día trece de Julio próximo, al efecto señalado en que serán rematadas en favor del más ventajoso postor siempre que cubra las formalidades legales, debiendo advertirse que no existen títulos de propiedan·

Ribadavia Julio cuatro de mil ochocientos noventa y seis.—Ignacio Rodríguez.—D. O. de S. S., Jaime Martínez, Habilitado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

VENTA

Se hace de la casa núm. 36 de la calle de la Libertad, compuesta de tienda, trastienda y cuadra; dos cuartos y alcoba en el primer piso: cuarto, alcoba y cocina en el segundo, y cuarto en el desván.

En la imprenta de este diario oficial enterarán.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15